

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3°, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución en concordancia con el 5to de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Artículo 2º, numeral primero, literal a), de la Ley 80 de 1993, establece como entidades Estatales los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 relativo a la cooperación entre entidades públicas brinda la posibilidad de colaboración entre dichas entidades para la prestación conjunta o recíproca de servicios que se hallen a su cargo siempre y cuando se encuentre dentro del objeto o actividad para el cual fueron instituidas al consagrar: "*Las entidades públicas*

Podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El artículo 4 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) en su literal C menciona la modalidad de selección para CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS la cual es CONTRATACIÓN DIRECTA

Los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. Identifican la modalidad de selección para CONTRATO INTERADMINISTRATIVO la cual es contratación directa y obliga a señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. el Acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo a través de la Secretaría de Planeación cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ASISTENCIA ACADÉMICA Y TÉCNICA AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO, LA COMUNICACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA."

Que esta secretaría realizó los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, los cuales podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Carrera 7 N° 18-55 Piso 6, y a través de la Plataforma Secop

La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industrial es y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como **las entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (negrilla fuera del texto)

Que el objeto social de SUEJE se relacionan a continuación: 1. emprender acciones coordinadas para desarrollar proyectos, planes y programas de docencia, investigación, extensión y proyección universitaria de sus asociados en todos los campos del saber. 2.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

propiciar el logro de los objetivos del sistema de universidades estatales -sueje-en el eje cafetero colombiano. 3. servir de instrumento de integración de las universidades asociadas y contribuir a la identificación, formulación y ejecución de planes de desarrollo universitario mancomunados en beneficio de sus asociados. 4. realizar actividades de consultoría, estudios, asesoría y prestación de servicios académicos con entidades públicas o privadas de cualquier nivel. 5. promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo en cualquiera de las etapas, financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales. 6. prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo, mediante la preparación y realización de estudios y la administración y ejecución en cualquiera de sus etapas, así como desarrollar procesos de servicios en gestión, gerencia y administración del talento humano. 7. celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos. 8. celebrar contratos y convenios para la realización de su objeto social, con sujeción a las disposiciones del código civil, las normas para las, entidades de este género, en los términos que se indican en los presentes estatutos. 9. aceptar donaciones o legados para la realización de sus fines. 10. ejercer acciones judiciales o extrajudiciales en defensa de sus propios intereses o de las ies que a ella se asocien. cuando medie mandato debidamente constituido. 11. facilitar el intercambio de estudiantes, profesores y empleados administrativos entre las universidades asociadas y con otros entes nacionales o extranjeros en la modalidad de motivada o temporal mediante poder simple, si así lo consideran, en un exrector o vicerrector de su institución su representación en el consejo directivo las decisiones del consejo directivo se adoptaran por la mayoría simple, con excepción de la admisión de nuevos asociados, la disolución y liquidación de la entidad y de la remoción del presidente del consejo antes del vencimiento de su periodo, que exigirán la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros. en caso de mantenerse el empate, prevalece la posición del presidente del consejo directivo.

De las actividades descritas en los numerales anteriores, puede observarse, que el objeto social de SUEJE, comprende un aspecto académico, un aspecto de desarrollo de servicios de extensión propios de las universidades del Eje Cafetero y un componente de servicios de apoyo a la gestión pública en aquellos campos de actividad que corresponden a las universidades del Estado, como son la preparación, la estructuración, el desarrollo, y la ejecución de proyectos, planes y programas, y que se encuadran en cada uno de los objetos de los convenios o contratos interadministrativos que suscribe SUEJE, en calidad de contratista, por ser acordes con las finalidades mutuas que se persigue en cada relación comercial; permitiendo con ello la viabilidad legal para la configuración del convenio o contrato interadministrativo a la luz de la Ley 1150 de 2007

Que se pretende celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO guarda relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, tal como consta en la propuesta allegada al municipio

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que en análisis realizado se identificó la IDONEIDAD de la entidad que satisface la necesidad planteada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL toda vez que se trata de un contrato interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que La Ley 152 en su artículo 35, asigna a las Secretarías de Planeación la función de prestar a los **Consejos Territoriales de Planeación (CTP)**, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento; argumento que encuentra su sustento de Constitucionalidad en la Sentencia C-524 de 2003, emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual dispone que este apoyo se establece como un mecanismo institucional para garantizar el normal funcionamiento y que **"la función consultiva del Consejo Territorial de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes"**.

Que el plazo del presente contrato será de siete (7) meses, sin sobrepasar la presente vigencia, contado a partir del cumplimiento del acta de inicio, previos requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es "Contratar los servicios para brindar asistencia académica y técnica al Consejo Territorial de Planeación de Pereira fortaleciendo las capacidades relacionadas con el funcionamiento, la comunicación y la participación ciudadana, en el marco del análisis y seguimiento a la implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Sistema de Planeación Participativa y Democrática." con el **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO- SUEJE**, Identificada con NIT. 816004907-3, Representada legalmente por DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.012.440 nombrado en calidad de Gerente General nombrado mediante acta número 36 del 26 de abril de 2012 por el Consejo Directivo, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 215221 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 03 de mayo de 2012, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2do numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y la subsección cuarta artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

SEGUNDO: El Valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)** respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4330 expedido el 13 de marzo de 2023**, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2023.

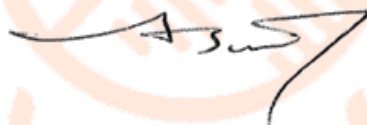
TERCERO: El plazo del presente contrato se estima en siete (7) meses

CUARTO: Los documentos del presente proceso pueden ser consultado en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02460076113308-2870269-006340750



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460078075706-2870269-006348994

Elaboró: Redactor: Viviana Alejandra Garcia Marin / CONTRATISTA

/